

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 16 de Mayo último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera instancia propuesta por **EDUAR ROCHA MONTENEGRO** contra **=FLOTA HUILA S.A.=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00481-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente anterior, este Despacho decide **NO RECONOCER** **personería** a la doctora **ANA MARIA BORRERO VIDAL**, en razón a que no se allegó el memorial-poder correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.022 – 00085 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

De las excepciones propuestas por la parte demandada =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.= y que se han denominado:

1°.- EXCEPCION DE PAGO y,-

2°.- EXCEPCION DE NO CONDENACION EN COSTAS POR LA EJECUCION se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2018 - 00584-00